

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3389-2PO3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 40 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
2. Tema de la Iniciativa.	Vivienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jorge Romero Romero.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	25 de abril de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de abril de 2012.
7. Turno a Comisión.	Vivienda.

II.- SINOPSIS

Establecer que el trabajador podrá solicitar la transferencia del fondo de su subcuenta de vivienda en el momento de su retiro a la subcuenta de vivienda de sus beneficiarios.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX de artículo 73, en relación con el artículo 123, Apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 40 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
<p>Artículo 40.- Los fondos de la subcuenta de vivienda que no hubiesen sido aplicados de acuerdo al artículo 43 Bis, serán transferidos a las administradoras de fondos para el retiro para la contratación de la pensión correspondiente o su entrega, según proceda, en los términos de lo dispuesto por las Leyes del Seguro Social, en particular en sus artículos 119, 120, 127, 154, 159, 170 y 190, 193 y de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, particularmente, en sus artículos 3, 18, 80, 82 y 83.</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Artículo Único. Se adiciona el párrafo tercero al artículo 40 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores:</p> <p>Artículo 40. ...</p> <p>...</p> <p>El trabajador también podrá solicitar la transferencia del fondo de su subcuenta de vivienda en el momento de su retiro, a la subcuenta de vivienda de sus beneficiarios para que puedan ejercerlo en los términos de los artículos 42, fracción II, 43 Bis y 59 de esta ley.</p>
	Transitorio
	<p>Único. El decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>